

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo bajo el Radicado No. 2017-00102 con solicitud de terminación por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y renuncia a términos de ejecutoria. Provea.

González, 3 de noviembre de dos mil veintidós (2022)


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2017-00102

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y habiéndose proferido auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que la figura de la terminación por pago de la obligación se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

De acuerdo con la norma transcrita, se debe precisar que el Estatuto Procesal Civil ha reservado de manera general al demandante o ejecutante la facultad de dar por terminado el proceso por pago, en virtud a los derechos de carácter sustancial que posee, igualmente se observa que ha admitido que el apoderado puede solicitar dicha terminación, cuando le ha sido otorgada la facultad para recibir.

Observa el Despacho que el peticionario actúa en el proceso de marras como apoderado judicial de la parte ejecutante, quien tiene facultad para recibir, como obra en el poder obrante en el expediente. Por lo que es procedente acceder a la pretensión de terminación del proceso presentado por la parte actora, y así se

dispondrá en la parte resolutive de este proveído, ordenando la terminación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, el desglose del documento base del recaudo ejecutivo y consecuentemente el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo instaurado por la por **LA COOPERATIVA COOPIGON**, contra **CARMEN ALICIA CASTRILLON MARTINEZ Y TEODOMIRO GALVAN ROBLES**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

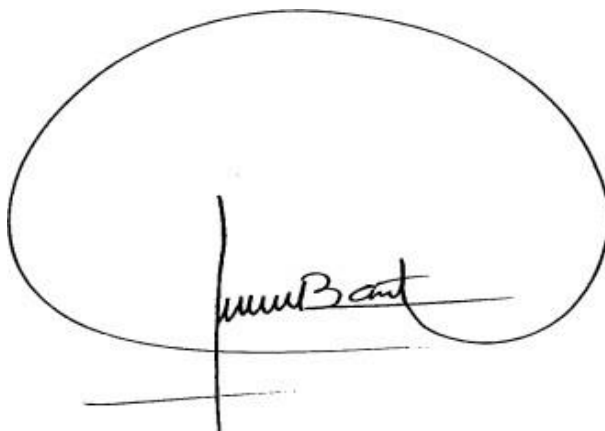
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes dentro del presente expediente, si las hubiere. Por Secretaría verifíquese si existen remanentes y de ser así, pónganse a disposición del respectivo Juzgado para lo pertinente. Líbrense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante y/o demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia de su cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

QUINTO: El oficio será copia del presente auto, conforme a lo señalado en el artículo 111 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesús Bastos", is written across a large, empty oval shape. The signature is written in a cursive, somewhat stylized font. The oval shape is a simple line drawing, likely representing a stamp or a placeholder for a signature.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez

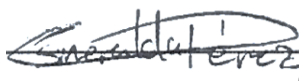
INFORME DE SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2019-00053-00, informándole que esta secretaría realizó la liquidación de costas, conforme lo ordenado en auto anterior así:

Envío de notificación personal y aviso.	\$ 18.800, 00
Recibo de pago consulta de índice de propietario	\$ 10.400, 00
Agencias En derecho.	\$ 87.637, 00
Total.	\$ 116.837, 00

SON: CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS
(\$ 116.837, 00)

La anterior liquidación de costas se realiza hoy tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaría



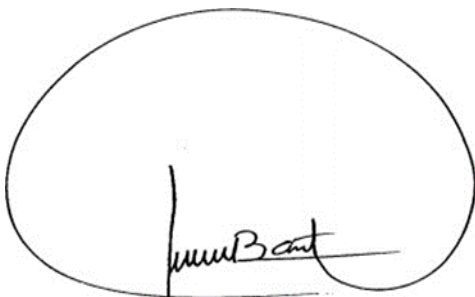


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO -2019-00053-00

Vista la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, **APRUEBESE**, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2019-00052-00 informándole que esta secretaría realizó la liquidación de costas, conforme lo ordenado en auto anterior así:

Envío de notificación personal y aviso.	\$ 18.800,00
Agencias en derecho.....	\$ 90.538,00
Total.	\$109.338,00

Son: CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS
(\$ 109.338, 00)

La anterior liquidación de costas se realiza hoy tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaría

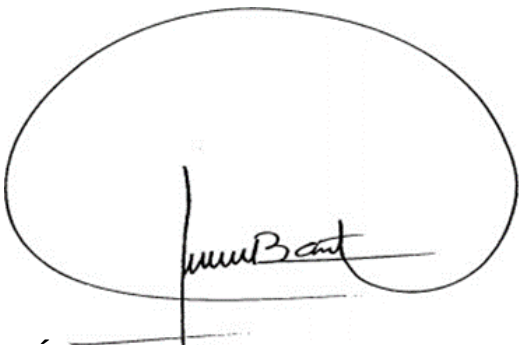


JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE GONZÁLEZ, CESAR
González, noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2019-00052-00

Vista la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, **APRUEBESE**, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
JUEZ

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de Matrimonio Civil bajo el Radicado No. 2022-00148 informando que la Notaria Única de Gonzalez informa que la solicitud de anotación de matrimonio en el registro civil de los contrayentes debe dirigirse a la Registraduría respectiva, pues es esta la entidad que asumió dicha función. Provea.

González, 3 de noviembre de dos mil veintidós (2022)



INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



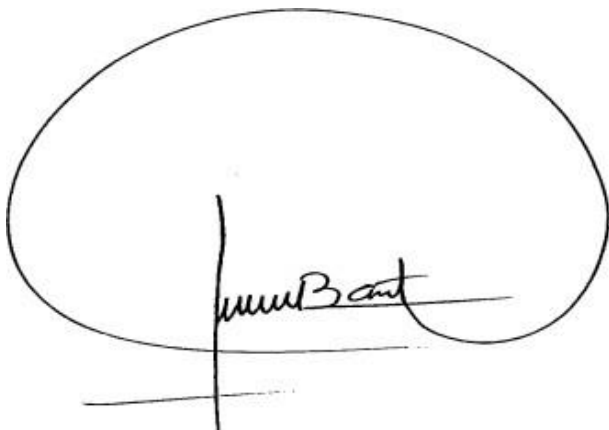


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO DEL CESAR.
González, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2017-00102

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que es necesario realizar las anotaciones correspondientes en los registros civiles de nacimiento de los contrayentes, ofíciese a las Notarías: Única del Municipio de González (Cesar) y Única del Municipio de El Tarra (Norte de Santander) para que procedan con lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez